

## CONCLUSIONES

- En su mayoría los profesionales del Derecho investigados consideran que el sistema constitucional que se debe observar en la sustanciación de los procesos, sea en cualquier materia, instancia, etapa o diligencia, esto es incluyendo la Acción Privada a fin de garantizar la tutela efectiva de los derechos de los ciudadanos es el sistema oral.
- Las normas procesales deben procurar consagrar las garantías de las partes procesales con la aplicación efectiva del principio de inmediación y de contradicción, a fin de no vulnerar derechos legalmente establecidos a favor de los ciudadanos.
- Aún cuando existen reformas recientes al procedimiento de los juicios de acción penal privada, éstas no definen claramente la utilización de la oralidad en dicho tratamiento, por cuanto subsisten 6 días de plazo para presentar la prueba documental fuera de audiencia, por tanto no se están cumpliendo con los principios de contradicción e inmediación muy importantes en el juzgamiento de un delito, pues para que el debate sea efectivamente oral se necesita que los jueces examinen directamente la prueba, contando con la participación de todas las partes intervinientes, con el único fin de llegar a la determinación de la verdad de los hechos; además de eso la valoración de la prueba constituye indudablemente, una operación fundamental de gran importancia en todo proceso y más aún en el proceso penal, puesto que de ella depende que el juez de garantías penales llegue o no a una certeza; es decir va a determinar el carácter absolutorio o condenatorio de la sentencia para el acusado, por lo que la evacuación de la prueba en general debe ser recogida dentro de audiencia, tal y como sucede en los juicios de acción penal pública.
- Es necesario un Anteproyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal, con respecto al procedimiento que se da a los

juicios de acción penal privada, con el único propósito de obtener una normativa apegada a la norma superior, esto es aplicando efectivamente la oralidad a este procedimiento, a fin de hacer prevalecer los derechos de los ciudadanos ecuatorianos.

## RECOMENDACIONES

- Implementar de manera efectiva la oralidad al procedimiento de los juicios de acción penal privada dentro del Código de Procedimiento Penal, a fin de cumplir con lo mandado por la Constitución en su artículo 169, numeral 6.
- Eliminar los seis días de plazo que se prevé en la sustanciación del proceso penal de acción privada para la evacuación de la prueba documental, por cuanto está fuera del contexto de la oralidad, considerando que todo debe ser evacuado en la audiencia.
- Elaborar un anteproyecto de ley reformativa al Código de Procedimiento Penal, incrementando normas claras para que la aplicación de la oralidad en los juicios de acción penal privada sea verdadera y efectiva.

## CAPÍTULO III

### 3. MARCO PROPOSITIVO

#### 3.1 DOCUMENTO CRÍTICO

De acuerdo a como ha sido legislado el procedimiento de los delitos de acción privada de nuestro Código de Procedimiento Penal, aún después de las reformas del 24 de marzo del 2009 y posteriormente con las reformas del 29 de marzo de 2010, no ha sido tan respetuoso y cumplidor con la letra constitucional que emana la Carta Magna ecuatoriana, por las siguientes consideraciones:

El procedimiento existente en la actualidad con respecto a los juicios de acción privada, vulnera e incumple el principio constitucional de oralidad establecido en la Constitución de la República del Ecuador, por cuanto aún cuando hubo reformas pretendiendo obedecer con dicho principio, los assembleístas dejan prescrito que “Admitida la querrela a trámite, se citará con la misma al querrellado, quien la contestará en un plazo de diez días. Una vez contestada, el juez de garantías penales concederá un plazo de **seis días para que las partes presenten sus pruebas documentales**”, entonces si este tipo de pruebas no se evacúan en la audiencia, de qué oralidad se habla, si en la Constitución no se hace distinción alguna entre el tratamiento a darse a los diversos procesos, por cuanto en su artículo 168 numeral 6 establece que “ La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”.

Por tanto, todo tipo de prueba debe ser evacuada en audiencia en presencia del juez de garantías penales y de las partes, a fin de obedecer

también con los principios de contradicción y concentración, tal y como se hace en los juicios de acción pública, puesto que en este tipo de acción se presentan las pruebas documentales al señor secretario en el momento mismo de la audiencia, quien la entrega a la parte contradictoria, a fin de que realice la observación de dicha prueba y plantee objeción alguna en caso de haberla.

En tal supuesto, nuestro sistema procesal penal con respecto a la sustanciación del proceso en los casos de acción privada, viola e incumple con el principio constitucional de oralidad al establecer innecesariamente el plazo indicado, pues las partes lo que requieren es la observancia de celeridad, eficacia, entre otras garantías y principios constitucionales al momento de solicitar el juzgamiento de un delito, en virtud que la implementación de la oralidad en todas las etapas e instancias del proceso, requiere la adopción de un sistema de audiencias para el conocimiento y disposición de los procesos, entonces de esta manera se logrará conseguir la verdadera defensa de las partes y el respeto a sus derechos fundamentales.

### **3.2 TÍTULO DE LA PROPUESTA**

“ANTEPROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LOS ARTÍCULOS 372 Y 373 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL PRIVADA”.

### **3.3 JUSTIFICACIÓN**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 168, numeral 6 establece que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y

dispositivo. Así mismo el artículo 169 ibídem instituye que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia.

Las normativas en referencia no claramente son observadas y cumplidas por los ecuatorianos, por cuanto existe incompatibilidad o contradicción entre la letra constitucional y el Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano en cuanto se refiere específicamente al procedimiento a darse a los casos de acción penal privada, y que aún cuando se pretendió aplicar el sistema oral, esto mediante las reformas realizadas el 24 de marzo del 2009, según R.O. No.555, no se puede decir que efectivamente se aplicó dicho sistema, pues existe aún seis días de plazo que el Juez de Garantías Penales debe conceder a las partes para la presentación de la prueba documental, plazo que empleando justamente la oralidad debería desaparecer, en vista que si se habla de oralidad se debe desarrollar y evacuar todo en la audiencia en presencia de las partes procesales, a fin de evitar cualquier fraude jurídico.

Con estos antecedentes y con el fin de proteger y tener una normativa clara sobre el procedimiento o tratamiento a darse a los casos de acción penal privada; en particular a la presentación de la prueba documental, y evitar que se viole el principio de oralidad conjuntamente con los principios de contradicción, de concentración, de celeridad, entre otros, aplicables a todos los procesos judiciales, de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, es necesario el efectuar una reforma al procedimiento que se da a los juicios de acción penal privada o querellas, en el cual se eliminen los lineamientos que vanamente se encuentran establecidos.

Por lo tanto es menester reformar el Código de Procedimiento Penal, en el Título V Los Procedimientos Especiales, Capítulo II, Procedimiento De Acción Penal Privada.

### **3.4 FUNDAMENTACIÓN**

Para respaldar con base legal a todos los ciudadanos que pertenecen al Estado Ecuatoriano, a fin de conseguir el cumplimiento de los derechos y garantías procesales que deben cumplirse en todo procedimiento o acción penal que se inicie, en vista que hasta la actualidad no existe verdadera aplicación de la oralidad en cuanto al procedimiento de la acción penal privada, específicamente en la recopilación de pruebas documentales, por tanto en caso de haber pruebas de este tipo y estas sean adulteradas, afectaría en la decisión de la causa y provocaría de esta manera una injusticia irreparable.

### **3.5 OBJETIVOS**

#### **3.5.1 OBJETIVO GENERAL**

- Proponer a la Asamblea Nacional un Anteproyecto de Ley, para reformar el Código de Procedimiento Penal, en el Título V Los Procedimientos Especiales, Capítulo II, Procedimiento De Acción Penal Privada.

#### **3.5.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Garantizar la aplicación efectiva del principio constitucional de oralidad al procedimiento de los casos de acción penal privada.
- Proponer reformas al cuerpo legal antes mencionado, viabilizando la aplicación efectiva del principio constitucional de oralidad, en la sustanciación de los juicios de acción penal privada.

### **3.6. PROPUESTA**

#### **3.6.1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

## **REPÚBLICA DEL ECUADOR**

### **LA ASAMBLEA NACIONAL**

#### **CONSIDERANDO**

**QUE:** La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 168 numeral 6 instituye que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo;

**QUE:** El artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso;

**QUE:** para que los preceptos de la Constitución tengan una aplicación efectiva en el campo penal deben existir leyes procesales penales apegadas a mencionados mandatos, en busca de una justicia verdadera;

**QUE,** para la existencia de una efectividad de la oralidad en los procesos penales se requiere de la instauración de audiencias en todas las fases



de la causa, incluida su sustanciación, esto es incluido el recogimiento de todo tipo de pruebas, a fin de conseguir la defensa y la tutela de los derechos fundamentales de los ciudadanos;

## **EXPIDE**

Las siguientes reformas:

### **AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, TÍTULO V LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES, CAPÍTULO II, PROCEDIMIENTO DE ACCIÓN PENAL PRIVADA.**

**Art. 1.** Sustitúyase el artículo 372 por el siguiente:

**Art. 372.-** Admitida la querrela a trámite, se citará con ésta al querellado o querellada, quien tendrá la oportunidad de contestarla dentro del plazo de tres días posteriores a su citación. Ulteriormente el juez de Garantías Penales concederá a las partes un plazo de tres días, a fin de que anuncien la prueba a presentar en la audiencia final, los peritajes podrán efectuarse conforme el Art. 35 del Código de Procedimiento Penal.

**Art. 2.-** Sustitúyase el artículo 373 por el siguiente:

**Art. 373.-** Concluido el plazo para el anuncio de la prueba, el juez de garantías penales de manera inmediata, señalará día y hora para que se lleve a efecto la audiencia final, audiencia que tendrá lugar dentro de los quince días posteriores al señalamiento indicado, en la que el querellante

y procesado podrán buscar un amigable componedor para que inquiera la conciliación que ponga fin al juicio.

Si no se lograre conciliación alguna, se continuará con la audiencia y el querellante o su abogado, primeramente formalizará su acusación, para consiguiente y de forma oral proponer su teoría del caso, seguidamente tendrá el derecho de presentar a sus testigos y peritos previamente anunciados, pudiendo ser repreguntados por la contraparte; así mismo adjuntará la prueba documental que a su juicio le sea favorable, la cual será introducida y contradecida en base a los principios de inmediación y contradicción.

Luego el procesado o su defensor procederán de igual forma con sus testigos anunciados y pruebas respectivas.

A continuación se iniciará el debate concediéndole la palabra primeramente al acusador y luego al querellado, garantizando el derecho a réplica para ambas partes.

Si el querellante no asistiere con motivo justificado a la audiencia, el juez de garantías penales, de oficio, declarará desierta la acusación con los mismos efectos del abandono, sin perjuicio de que se la declare maliciosa y temeraria.

Si el procesado fuera quien no asiste a la audiencia, se continuará con la misma en su ausencia.

Terminada la audiencia y de forma oral el juez de garantías penales dictará sentencia y en el plazo de cuatro días lo hará por escrito.

Se redactará un extracto de la audiencia que contendrá la identidad de los participantes y los puntos propuestos y debatidos. El acta será suscrita por el secretario, bajo su responsabilidad.

Dado y firmado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los ..... días del mes de ..... de .....

## BIBLIOGRAFÍA

### Referencias Bibliográficas

#### Citada

- BACA Washington, El Juicio Oral en el Ecuador. 1a. ed. Quito : Universitaria, 1994. 211p.
- BACA, Washington. Hacia la Oralidad en la Administración de Justicia en el Ecuador. 1a. ed. Quito : Universitaria, 1994. 183p.
- BAYTELMAN, Andrés y DUCE, Mauricio. Litigación Penal y Juicio Oral. 1a. ed. Quito : Noción, 2004. 19p.
- BODES, Jorge. El Juicio Oral en Cuba. 1a. ed. Quito : Fenaje , 2007. 69p.
- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. 11a. ed. Buenos Aires : Heliasta S.R.L., 2001. 19 p. ISBN: 950-9065-98-6.
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Argentina, Heliasta S.R.L, 2005. 35p.
- Código de Procedimiento Penal, Ecuador, 2007. 27p.
- Constitución de la República del Ecuador, Ecuador, 2008. 37p.
- DE PINA, Rafael, Diccionario Editorial Azteca, 1965. 357p.
- Diccionario Jurídico Espasa, Madrid Editorial Espasa Calpe S.A., 2001. 1206p. ISBN: 84-239-6666-6

- Manual de Oralidad de la Fiscalía General del Estado, s/a. 7p.
- Microsoft Encarta 2007 Biblioteca Premium
- MONTROYA, Ángel, Ciencia Penal. 3a. ed. Loja : U.T.P.L. , 2001. 127 p. ISBN: 9978-09-000-2.
- MOROCHO López, César, Resumen del Código de Procedimiento Penal y Litigación Oral, Ecuador, 2004. 86p.
- MOROCHO, César. Resumen del Código de Procedimiento Penal y Litigación Oral. 1a. ed. Quito : Jurídicas CM, 2006. 9p. ISBN: 024487
- Registro Oficial No.555, Asamblea Nacional Comisión Legislativa y de Fiscalización, 2009.
- SOPENA, Diccionario Ilustrado de la Lengua Española, 2004.
- WRAY Alberto, Introducción al Estudio del Nuevo Proceso Penal, Ecuador, 2002. 55p.
- ZAVALA, Jorge. El Proceso Penal Ecuatoriano. 3a. ed. Guayaquil: Madisa, 1978. 275p.

### Consultada

- ABARCA, Luis. El Ejercicio de la Contradicción Probatoria Mediante el Contraexamen Oral. 1a. ed. Quito : Jurídica del Ecuador, 2006. 85 p. ISBN: 024527.
- ABARCA, Luis. El Ejercicio del Derecho a ser Oído en el Proceso Penal Acusatorio como Medio de Defensa Oral y de Prueba Oral a

Favor del Acusado. 1a. ed. Quito : Jurídica del Ecuador, 2006. 85 p. ISBN: 024527.

- ABARCA, Luis. Funciones de la Defensa Penal Oral. 1a. ed. Quito : Jurídica del Ecuador, 2006. 2139 p. ISBN: 024527.
- ABARCA, Luis. Los Medios de Defensa Formal Orales y los Medios de Prueba Orales. 1a. ed. Quito : Jurídica del Ecuador, 2006. 85 p. ISBN: 024527.
- ABARCA, Luis. Los Medios de Defensa Oral. 1a. ed. Quito : Jurídica del Ecuador, 2006. 118 p. ISBN: 024527.
- ABARCA, Luis. Los Medios de Investigación del Delito y los Frutos Envenenados cuando las investigaciones son Inconstitucionales. 1a. ed. Quito : Jurídica del Ecuador, 2006. 87 p. ISBN: 024527.
- BUSSER, Roberto e ITURRALDE, Norberto. El juicio con debate oral. 1a. ed. Santa Fe : Rubinzal- Culzoni, 2002. 44 p. ISBN : 950-727-044-2.
- JIMÉNEZ, Luis. Problemas del Derecho Penal. 1a. Ed. Buenos Aires : La Facultad, 1944. 22 p.
- Código de Procedimiento Penal, 1ra. ed. Quito : Corporación de Estudios y Publicaciones 2007. 126 p. ISBN: 9978-86-456-3.
- Código Penal, 1a. ed. Quito : Corporación de Estudios y Publicaciones 2006. 37 p. ISBN: 9978-86-432-6.
- Océano Uno, 1ra. ed. Colombia : Océano 1992. s/p. ISBN: 958-32-0078-6.

## Referencias Electrónicas

- Albrecht Diana, <http://delitosdeaccionprivada.blogspot.com/>
- Diccionario Enciclopédico, <http://es.thefreedictionary.com/audiencia>.
- <http://derechoderecho.blogspot.com/2007/04/el-principio-de-mnima-intervencin.html>.
- <http://html.rincondelvago.com/accion-penal.html>.
- [http://ofdnews.com/comentarios/1195\\_0\\_1\\_20\\_C43/](http://ofdnews.com/comentarios/1195_0_1_20_C43/).
- <http://scholar.google.com.ec/scholar?q=la+oralidad+y+la+acci%C3%B3n+penal+privada+en+el+ecuador&hl=es&cr=countryEC&um=1&ie=UTF-8&oi=scholart>.
- [http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1251&context=fernando\\_carrion](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1251&context=fernando_carrion).
- [http://www.conciliacion.gov.co/paginas\\_detalle.aspx?idp=41](http://www.conciliacion.gov.co/paginas_detalle.aspx?idp=41) Minister iodelInterioryJusticia.
- <http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/D.P.Penal.82.htm> PROCESO PENAL ECUATORIANO.
- <http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/D.P.Penal.92.htm>
- [http://www.google.com.ec/search?hl=es&cr=countryEC&defl=es&q=define:Lesi%C3%B3n&ei=ESaDSsWoCZCwML3j3KML&sa=X&oi=glossary\\_definition&ct=title](http://www.google.com.ec/search?hl=es&cr=countryEC&defl=es&q=define:Lesi%C3%B3n&ei=ESaDSsWoCZCwML3j3KML&sa=X&oi=glossary_definition&ct=title)

- <http://www.judicial.glosario.net/terminos%20judiciales/acci%F3n-penal-privada-11603.html/>
- <http://www.latinoseguridad.com/LatinoSeguridad/SPX/SPX34.shtml>.
- [http://www.wikilearning.com/monografia/la\\_accion\\_penal-caracteristicas\\_de\\_la\\_accion\\_penal/2231-3](http://www.wikilearning.com/monografia/la_accion_penal-caracteristicas_de_la_accion_penal/2231-3).
- [iquirosa@ccss.sa.cr](mailto:iquirosa@ccss.sa.cr).
- Ochoa Andrea, [http://www.LaOralidad en el Proceso Laboral Venezolano.pdf](http://www.LaOralidadenelProcesoLaboralVenezolano.pdf).